

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 7 de julio de 1967 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Alfonso Díaz Parrón.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Francisco Hernández Grao.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Rodríguez Gómez, Darío Gutiérrez Velasco y Angel Ferrer Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Carlos Peradalta Marsal.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Santiago Crespo Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Torres Fernández, Antonio Pujol Cervera y Mariano Garrido Llorente.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Arroyo Belada, Carmelo Segura López y Teodoro Escamilla Arquero.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Francisco Méndez Vallejo.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Teresa Clavería Gil y Alfonso Pedrero Lucas.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Mariano Arnaiz de la Torre.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Sánchez Serrano.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Raya González.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Viñas Liera.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Mario de Miguel Velázquez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Miguel Acevedo Angulo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Gregorio Torres Perdomo.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Manuel Castellanos Clemente y Antonio Carmona Expósito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la de 12 de julio anterior, que señala el procedimiento a seguir para ejecución de lo dispuesto en el artículo noveno del Estatuto General de la Abogacía.

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por don José Luis del Valle Iturriaga, como Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, contra Orden de este Ministerio de 12 de julio último, por la que se señala el procedimiento a seguir para la ejecución de lo dispuesto en el artículo noveno del Estatuto General de la Abogacía, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Este Ministerio acuerda:

Primero.—Que no procede reponer la Orden de 12 de julio último, por la que se señala el procedimiento a seguir para ejecución de lo dispuesto en el artículo noveno del Estatuto General de la Abogacía Española, la que deberá considerarse subsistente.

Segundo.—Disponer, como aclaración a la precitada Orden:

a) Que las sentencias y resoluciones a que se refiere su apartado primero habrán de ser firmes para que produzcan los efectos señalados en la misma.

b) Que las medidas a adoptar en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del apartado segundo de aquella Orden, en relación con el artículo 11 del Estatuto General de la Abogacía, competan al respectivo Colegio de Abogados, a la vista de los hechos motivadores del procesamiento y de la posibilidad de compatibilizar el ejercicio profesional.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Asunción Falcó y de la Gándara la sucesión en el título de Marqués de Castel-Rodrigo.

Doña María de la Asunción Falcó y de la Gándara ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Castel-Rodrigo, vacante por fallecimiento de su hermano don Alfonso Falcó y de la Gándara, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis dal Forno y Satorras la sucesión en el título de Marqués de Bellpuig.

Don Luis dal Forno y Satorras ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bellpuig, vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Satorras y Dameto, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Jordán de Urries y Rivera la sucesión en el título de Marqués de Velilla de Ebro.

Don Pedro Jordán de Urries y Rivera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Velilla de Ebro, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro Jordán de Urries y